



RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Fuente del Arco. (2019061866)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Fuente del Arco se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 3.º, de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Fuente del Arco tiene por objeto la reducción de la parcela mínima edificable del Uso Industrial en el Suelo Urbano y Urbanizable. Para llevarla a cabo, se modifica el artículo 4.1.2.4 "Zona Industrial (IND)" de la Sección 2.ª "Condiciones Edificatorias de Carácter Particular. Ordenanzas Tipológicas".

PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE		
	Texto Actual	Texto Modificado
Longitud mínima de fachada	10,00 m	08,00 m
Fondo mínimo	20,00 m	10,00 m
Superficie mínima	200 m ²	100 m ²



El ámbito de la presente modificación, se ciñe al suelo industrial del núcleo urbano de Fuente del Arco, correspondiendo a la Unidad de Actuación 10 (Suelo Urbano No Consolidado), a la OPO 1 (Suelo Urbano No Consolidado), a la Manzana 1/3 Pilar de la Fábrica (Suelo Urbano Consolidado), a la Manzana 7/2 Escuela Taller (Suelo Urbano Consolidado) y al Suelo Urbanizable SUB1.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 25 de marzo de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
DG de Infraestructuras	-
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autóno-



ma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Fuente del Arco, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Fuente del Arco tiene por objeto la reducción de la parcela mínima edificable del Uso Industrial en el Suelo Urbano y Urbanizable.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, de 19 de febrero de 2019, el Plan Territorial de La Campiña, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Fuente del Arco.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual no conlleva ni la reclasificación ni la recalificación de terrenos, únicamente modifica las condiciones de parcela mínima edificable para el uso industrial en Suelo Urbano y Urbanizable, definidos y establecidos en el Plan General Municipal.

No afecta a terrenos incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales de interés comunitario, ni a valores forestales.

Las parcelas afectadas por la presente modificación puntual se localizan en Suelo Urbano y Urbanizable, por lo que se encuentran muy antropizadas, no presentando valores ambientales de interés.

El desarrollo de la modificación puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

El término municipal de Fuente del Arco se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios de Tentudía. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios Forestales, cuyo ámbito territorial será la franja periurbana de cada entidad local. El municipio de Fuente del Arco cuenta con el Plan Periurbano de



Prevención de Incendios Forestales con Resolución de renovación de 17 de octubre de 2018. Algunas zonas afectadas por la modificación puntual podrían encontrarse en dicha franja.

En Fuente del Arco, donde se ubica la actuación, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973 a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, ni lo preceptuado en los títulos IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, olores, ruidos...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

En cuanto al Patrimonio Arquitectónico, se considera favorable, de cara a la futura tramitación del expediente. Y en cuanto al Patrimonio Arqueológico hay que señalar que la propuesta de modificación por su carácter normativo, no supone una afección directa, no obstante, en caso de aprobación se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El ámbito espacial de la propuesta afecta a la Unidad de Actuación n.º 10 y sus zonas alledañas frente a la Calle La Rosa y su conexión con la Calle Constitución. Dicha zona es contigua al espacio que define la Zona Arqueológica "Huerta de los Toros" (YAC117656) de la Carta Arqueológica de Extremadura. El área fue objeto de intervenciones arqueológicas durante el año 2015, motivadas por las obras de instalación de un colector de saneamiento público, en las cuales se hallaron y documentaron seis enterramientos. La documentación de los mismos, pone de manifiesto un área funeraria de cronología romana indeterminada (Siglo I-IV d.C.), con sepulturas primarias bajo el rito de inhumación, con cubiertas compuestas por piedras de mediano tamaño, uso de "tegulae" y la presencia de depósitos funerarios. En 2018, con motivo de la solicitud de licencia de obras para la construcción de viviendas en siete parcelas de la zona, se realizaron sondeos arqueológicos y desbroce minucioso de la superficie, arrojando resultado arqueológico positivo, localizándose más de una veintena de enterramientos. Por todo lo expuesto, de acuerdo con el artículo 50.b de la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en caso de aprobación de la propuesta de modificación, si ésta diese lugar a transformaciones de las rasantes actuales, se deberán tener en cuenta las medidas de protección del Patrimonio Arqueológico catalogado y subyacente establecidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley



16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de emisiones a la atmósfera, de vertidos, para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Se considera muy importante la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Se minimizará la generación de ruidos y olores, y de otras molestias en el núcleo urbano, de manera que se desarrolle una actividad industrial que sea totalmente compatible con la población. En todo momento deberá garantizarse que no existen riesgos para la salud pública.
- Al tratarse de zonas anexas al núcleo urbano, sometidas por tanto a actividades ligadas al mismo, se entiende que los valores forestales tampoco van a ser afectados, no obstante para evitar cualquier influencia negativa se insta a que el Ayuntamiento incluya en esta modificación la necesidad de acudir a los procedimientos establecidos en la norma forestal para las cortas de arbolado que puedan planificarse como consecuencia de los cambios pretendidos en la modificación y al cumplimiento del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad



Autónoma de Extremadura y por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.

- Cumplimiento del régimen de distancias mínimas para aquellas actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o el establecido en el Plan General Municipal si éste fuera más restrictivo.
- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente en la aplicación de la modificación y de las medidas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes y velar por la no afección a los valores ambientales arriba referenciados.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Fuentes de León vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.



De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 10 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •